



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO

RESOLUCIÓN No 4146 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO CONTRA LA RESOLUCION No 3256 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2024

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto Ley 1278 de 2002, Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, Resolución Ministerial No 025624 de 2023 y en uso de las funciones delegadas por el Gobernador del Atlántico mediante Decreto 000042 del 12 de enero 2024, y

CONSIDERANDO

Que el (la) Docente **ZEIDA MARIA ANGULO MUÑOZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. **1032406777**, mediante escrito radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano de esta Secretaria bajo el No **ATL2024ER024544 del 01 de noviembre de 2024**, interpuso recurso de Reposición y en subsidio Apelación, contra la Resolución No **3256 del 04 de octubre de 2024**, mediante la cual se asciende en el escalafón, argumentando: *"ZEIDA MARIA ANGULO MUÑOZ, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Sabanalarga, identificada con cedula de ciudadanía 1032406777 de Bogotá D.C, docente de básica primaria adscrita a este ente territorial, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN, contra el acto administrativo RESOLUCIÓN N°3256 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2024, expedido por el ente territorial Secretaria de Educación Departamental Atlántico, que fue notificado en debida forma el día 18 de octubre de 2024, acto mediante el cual se asciende en el escalafón a docentes regidos por el decreto 1278 de 2002, que participaron y aprobaron el proceso evaluativo 2024 en el marco de la resolución ministerial N°025624 de 2023. Los argumentos e inconformidades que motivan el presente recurso son los siguientes: PRIMERO: Que fui inscrita en el escalafón docente en grado 1 nivel A mediante resolución N°0370 de 2017 bajo las disposiciones del decreto 1278 de 2002. SEGUNDO: Que fui reubicada por haber aprobado la evaluación de carácter diagnostica formativa ECDF III en el nivel salarial del escalafón grado 1 nivel B mediante resolución N°1696 del 19 de noviembre de 2019. TERCERO: Que me presenté al proceso de ascenso y reubicación salarial en el marco de la resolución ministerial N°025624 de 2023, para acceder al grado 3 nivel B (3B) en los tiempos establecidos presentando la documentación requerida para acreditar el título de Magistra en Gerencia Educativa mediante tramite al SAC el día 13/05/2024, radicado N° ATL2024ER011353 y correo electrónico al funcionario de escalafón docente de este ente territorial el día 8/10/2024. CUARTO: Que aprobé la prueba de ascenso con un puntaje de 81.59, fui notificada en debida forma el día 18 de octubre de 2024 y por el acto administrativo resolución N°3256 del 04 de octubre de 2024 la cual resuelve ascenderme al grado 2 y nivel B del escalafón nacional. QUINTO: Que los decretos 1278 de 2002, artículo 21. "Requisitos para inscripción y ascenso en el escalafón docente" y el decreto 1657 DE 2016, Artículo 2.4.1.4.4.1. "Reubicación de nivel salarial y ascenso de grado", determinan que según el último título acreditado (Maestría) y último grado y nivel de escalafón (1B), me corresponde ascenso al grado y nivel 3B. PETICIONES PRIMERO: Corregir el acto administrativo RESOLUCIÓN N°3256 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2024 mediante el cual me ascienden en el escalafón a docentes regidos por el decreto 1278 de 2002 al grado y nivel 2B, la cual no está acorde con lo estipulado por las normas que rigen la carrera y escalafón docente ya que según esto me corresponde el grado y nivel 3B."*

Antes de entrar a resolver el recurso de reposición propuesto, es necesario estudiar si la reposición fue presentada dentro del término legal, o si por el contrario fue presentado de manera extemporánea. Al respecto el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 74 trata el tema de los Recursos en la Vía Gubernativa, y en el 76 trata específicamente el tema de la oportunidad y presentación al decir *"De los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso...."* (Comillas y Cursivas por fuera del texto original).

Que descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que la Resolución recurrida que merece reparo por parte de el (la) peticionario (a), fue notificada al correo electrónico remitido por el Ministerio de Educación Nacional, el cual corresponde al registrado en la base de datos del proceso evaluativo y como quiera que el recurso fue presentado mediante requerimiento No **ATL2024ER024544 del 01 de noviembre de 2024**, al aplicar la norma del código a la controversia planteada, fácil se puede deducir que el recurso presentado fue interpuesto de manera oportuna y se tiene interpuesto dentro del tiempo y en debida forma.

Que en el desarrollo del Proceso Evaluativo 2024, se encontró que efectivamente mediante Resolución No **3256 del 04 de octubre de 2024**, se ascendió (a) el (la) docente **ZEIDA MARIA ANGULO MUÑOZ**, vinculado (a) en propiedad en el cargo de Docente de aula, que acredita el (los) títulos de Normalista Superior, del Grado Uno (1) Nivel B al Grado DOS (2) Nivel B, conforme lo señala la norma, teniendo en cuenta que mediante radicado realizado a través de la Plataforma del SAC de esta Secretaría, aportó durante el proceso de incorporación el 10/10/2022, a la hoja de vida, Acta de Grado No 516 del 31/03/2022, título anotado al Folio 192 Libro No 17 Diploma No 103533, expedida por la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, que le otorga el título de Licenciada en Ciencias Sociales.

Que efectivamente el (la) docente **ZEIDA MARIA ANGULO MUÑOZ**, mediante requerimiento No ATL2024ER011353 del 13 de mayo de 2024, radicado a través del aplicativo del Sistema de Atención al Ciudadano -SAC-, allegó a esta Secretaría: Acta de Grado No 036 del 19 de abril de 2024, anotada al Folio 1791-53729 Libro 6, expedida por la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad Autonoma de Bucaramanga -UNAB-, que le otorga el título de Magistra en Gerencia Educativa.

Que el Artículo 21 del Decreto 1278 de 2002, señala. *Requisitos para inscripción y ascenso en el Escalafón Docente.* Se establecen los siguientes requisitos para la inscripción y ascenso de los docentes o directivos docentes estatales en los distintos grados del Escalafón Docente (...): Grado Tres: a) Ser Licenciado en Educación o profesional; b) Poseer título de maestría o doctorado en un área afín a la de su especialidad o desempeño, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes; c) Haber sido nombrado mediante concurso; d) Superar satisfactoriamente la evaluación del período de prueba; o la evaluación de competencias en caso de que esté inscrito en el Grado Uno o Dos. *Parágrafo.* Quien reúna los requisitos de los Grados Dos o Tres puede aspirar a inscribirse directamente a uno de estos grados, previa superación de la evaluación del período de prueba.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO

Que el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015 en sus artículos 2.4.1.4.1.1 y subsiguientes, indican que es requisito para la reubicación de nivel o ascenso en el Escalafón, estar nombrado en propiedad en un cargo docente y estar inscrito en el Escalafón Nacional Docente; haber cumplido 3 años de servicio contados a partir de la fecha de posesión en período de prueba; haber obtenido una calificación mínima del 60% en las evaluaciones de desempeño anuales inmediatamente anteriores a la convocatoria, superar la evaluación de competencias con una calificación superior al 80% y existir disponibilidad presupuestal; siendo requisito adicional para los ascensos, acreditar el título académico exigido para cada uno de los grados.

Que el Decreto 1657 de 2016 en su artículo 1, subrogó las secciones 1,2, 3 y 4, Capítulo 4, Título 1, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, reglamentando la evaluación para ascenso de grado o reubicación de nivel salarial, señalando en su artículo 2.4.1.4.4.1, que: *“Constituye reubicación de nivel salarial el paso de un educador al nivel inmediatamente siguiente dentro del mismo grado del escalafón Docente. Constituye Ascenso la promoción de un educador a otro grado del escalafón docente. Quien asciende a un grado conserva el nivel (A-B-C-D) alcanzado en el grado inmediatamente anterior”.*

Que el parágrafo 3º del artículo 2.4.1.4.1.6 del Decreto 1657, señala: El Educador que a la fecha de inscripción en la convocatoria para la Evaluación se encuentre cursando una carrera profesional o uno de los postgrados necesarios para ascender de grado en el Escalafón, en los términos del Decreto 1278 de 2002, o que habiendo terminado el programa académico no haya obtenido el título correspondiente, podrá presentarse a la evaluación. Sin embargo, sólo podrá ascender si hubiere obtenido el título y lo hubiere radicado ante la entidad territorial certificada con anterioridad a la etapa de divulgación del resultado de la evaluación.

Que la reubicación salarial y el ascenso de grado en el Escalafón Nacional Docente surtirán efectos fiscales a partir de la fecha de la publicación de la lista definitiva de candidatos que no hicieron reclamación sobre el resultado, de conformidad con el inciso sexto del artículo 2.4.1.4.4.2 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1657 de 2016; siempre y cuando el aspirante cumpla los requisitos señalados en la Ley para Ascender en el escalafón.

Que si bien es cierto la recurrente radicó el título de Magistra en Gerencia Educativa, dentro de los terminos señalados en el Decreto 1657 de 2016, no es menos cierto que revisada la información que reposa en el Sistema Nacional de Educación Superior –SNIES-, el Programa de maestría en Gerencia Educativa, ofrecido por la Universidad Autónoma de Bucaramanga código 109435, es otorgado por la Facultad de Economía y Negocios y señala como núcleo básico del conocimiento administración, más no educación.

Que mediante sentencia C-75 de 2006, la Corte Constitucional precisó que el único órgano competente para vigilar y administrar las carreras especiales de origen legal es la Comisión Nacional del Servicio Civil, y la carrera docente es un sistema de origen legal, corresponde entonces a la Comisión Nacional del Servicio Civil, resolver los recursos de apelación que se interpongan en contra de los actos administrativos por medio de los cuales la entidad territorial convocante, en este caso el Departamento del Atlántico, decidió sobre el escalafón de **ZEIDA MARIA ANGULO MUÑOZ**, en el proceso de evaluación de competencias año 2024.

Que conforme lo señala el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo. *“Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. (Subrayas fuera del texto).*

Por las precedentes consideraciones y teniendo en cuenta que el (la) docente acreditó derechos de carrera y cumple con los requisitos para ser Reubicado en el escalafón, este Despacho,

RESUELVE

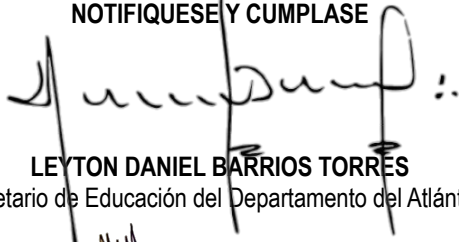
ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No 3256 del 04 de octubre de 2024, mediante la cual se asciende al Grado y Nivel Salarial **2B**, del escalafón Nacional Docente, y aplicar la asignación básica mensual correspondiente al Grado **2B**, a el (la) educador (a) **ZEIDA MARIA ANGULO MUÑOZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía 1032406777, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al recurrente, en la forma establecida en la Ley 1437 de 2011 y compulsar esta decisión y sus anexos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que desate el Recurso de Apelación.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de hoja de vida de esta Secretaria, para lo pertinente.

Dada en Barranquilla (Atl), a los 6 días de noviembre de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
Secretario de Educación del Departamento del Atlántico

Aprobó: José Alfonso Ternera Boneth. Subsecretario Administrativo y Financiero
Proyectó: Josefa Osorio Sanjuanelo. Carrera Docente